



JUNTA DE SINDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6327

Fecha 9-JULIO-2001

Aprobado HON. FERDINAND MERCADO  
Secretario de Estado

Por: *[Signature]*  
Secretaria Auxiliar de Servicios  
GISELLE ROMERO GARCIA

CERTIFICACION NUMERO 101  
2000-2001

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO: -----  
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 22 de febrero de 2001, previa recomendación de su Comité de Ley y Reglamento, aprobó el:

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DEUDAS EN LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de marzo de 2001.



*Angel A. Cintrón-Rivera*  
Angel A. Cintrón Rivera, M.D. *m.d.*  
Miembro y Secretario

rio



### **Artículo I - Título**

Estas normas se conocerán como el Reglamento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico.

### **Artículo II - Base Legal**

Se promulga este Reglamento en virtud de lo dispuesto en los Artículos 3-e(5) y 5-c(5) de la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada por la Ley Número 16 del 16 de junio de 1993.

### **Artículo III - Propósito y Aplicación**

- A. El propósito de este Reglamento es establecer las normas para el cobro de deudas en las diferentes unidades institucionales y dependencias que componen la Universidad de Puerto Rico.
- B. Este Reglamento aplicará al cobro de deudas de estudiantes, profesores, funcionarios y empleados de la Universidad de Puerto Rico; personas particulares, agencias del gobierno estatal o federal, agencias privadas e instituciones sin fines de lucro que establezcan algún tipo de relación económica con la Universidad.



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
ARTICULO I - Título .....	2
ARTICULO II - Base Legal. ....	2
ARTICULO III - Propósito y Aplicación. ....	2
ARTICULO IV - Definiciones. ....	3
ARTICULO V - Disposiciones Generales .....	5
ARTICULO VI - Cobro de Deudas .....	9
ARTICULO VII - Declaración de Cuentas Incobrables. ....	10
ARTICULO VIII - Suspensión de Servicios a Deudores .....	12
ARTICULO IX - Auditorías .....	13
ARTICULO X - Separabilidad .....	13
ARTICULO XI - Derogación y Enmiendas .....	13
ARTICULO XII - Vigencia .....	14



#### **Artículo IV - Definiciones**

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que el contexto claramente indique otra cosa:

- A. **Codeudor** - persona natural o jurídica que contrae una deuda junto a una o más personas.
- B. **Cuenta incobrable** - Balance de fondos por cobrar que luego de realizadas las debidas gestiones, ha resultado infructuoso su recobro y se determina por el funcionario designado que se elimine de los récords de contabilidad.
- C. **Cuenta morosa** - Toda aquella cuenta donde el deudor incumple con la fecha de pago.
- D. **Cuentas por cobrar** - Cuentas pendientes de liquidación por concepto de licencias de estudio, pago indebido o sobrepago de beca, préstamos estudiantiles, préstamos de emergencia, costos de matrícula, prórrogas, cuotas, multas de tránsito, pago indebido de nóminas a funcionarios y empleados, cuentas de gastos o cualquier otro concepto bajo el cual se constituya una deuda.



- E. **Dependencia** - Cualquier departamento, oficina o programa en las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico.
- F. **Deuda** - Obligación económica que contrae una persona natural o jurídica con respecto a la Universidad de Puerto Rico.
- G. **Fiador** - Persona natural o jurídica, que se compromete a pagar la deuda o compromiso por el deudor, en caso de que éste no pague.
- H. **Unidad de Cobros** - Dependencia o funcionario designado, responsable de la administración de las cuentas por cobrar en las unidades institucionales.
- I. **Unidad Institucional** - Cada una de las unidades administrativas y académicas existentes del sistema universitario, la Administración Central y las que en el futuro se crearen por ley o por determinación de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, así como cualquier otra dependencia universitaria que esté bajo la



supervisión directa del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

- J. **Universidad** - La Universidad de Puerto Rico con todas sus unidades institucionales y dependencias.

#### **Artículo V - Disposiciones Generales**

##### **A. Sobre el pago de matrícula**

1. El funcionario designado podrá procesar solicitudes de prórroga en circunstancias plenamente justificadas. El Decano de Estudiantes o su representante autorizado evaluará y aprobará las mismas.
2. Las cuotas especiales que se cobran a los estudiantes no estarán sujetas a prórroga.
3. La prórroga se cobrará en tres plazos, cada uno equivalente a una tercera (1/3) parte del costo total de créditos matriculados. Las fechas de dichos plazos se establecerán en el formulario para solicitar prórroga.
4. Toda prórroga que se conceda en el pago de matrícula deberá expirar por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de terminación del curso o los



cursos por los cuales se concedió. Luego de esta fecha, se aplicará un recargo computado al interés legal prevaleciente.

5. La prórroga constituye un plan de pago, por lo que no se autorizarán otros planes de pago.

**B. Sobre deudas de empleados y funcionarios**

1. Toda deuda contraída por empleados o funcionarios de la Universidad por concepto de salarios, ayudas económicas o cualquier otro concepto, deberá ser notificada por escrito a éstos.

El pago de la misma debe efectuarse en el más breve plazo dentro del año natural, o conforme al plan de pago que la institución establezca. Cuando el empleado reclame un plan de pago que exceda el año, se evaluarán los méritos del caso y se podrá extender un plan de pago de hasta cinco años. Cualquier excepción a este término deberá recibir la autorización previa de la Junta de Síndicos.



2. Cuando un empleado o funcionario cese en su nombramiento saldará la deuda antes de la fecha en que termine su servicio con la Universidad.
3. Se podrán hacer descuentos en salarios para ser aplicados a deudas con otras entidades gubernamentales en aquellos casos específicamente autorizados por ley o reglamento.
4. En los casos en que se conceda cualquier tipo de licencia con sueldo o ayuda económica, condicionada a la prestación de servicios o al reembolso total o parcial de la misma, se incluirá en el convenio una cláusula exigiendo la firma de dos personas cuya solvencia moral y económica garanticen el reembolso que corresponda en caso de incumplimiento del mismo por parte del beneficiario. Podrá aceptarse como alternativa a lo antes expresado la presentación de una escritura de hipoteca que garantice la inversión que hace la Universidad sobre algún valor real o bien hipotecario. En todo caso, no deberá aceptarse menos de una segunda hipoteca, siempre y cuando el valor de la tasación de propiedad, luego de deducido el monto de gravámenes, sea suficiente para garantizar los fondos de la Universidad.





5. La Oficina de Recursos Humanos mantendrá copia de las ayudas concedidas, en el expediente del personal universitario, en el cual se registrará el total de las ayudas económicas concedidas.
6. Cuando un empleado o funcionario pase a trabajar a otra unidad institucional o agencia gubernamental, será deber de la Unidad de Nóminas de la unidad institucional en que trabaje, certificar y enviar a la Unidad de Nóminas y Oficina de Recursos Humanos correspondiente, el informe de las deducciones en el sueldo y el total pendiente de cobro.
7. La Unidad de Nóminas informará a la Unidad de Cobros de la unidad institucional, las deudas con la Universidad que hayan dejado pendientes los empleados o funcionarios que cesen en sus cargos, así como cualquier otra información que facilite el cobro de las mismas.

**C. *Otras Disposiciones Generales***

1. No se ofrecerán servicios con paga o sin paga a empleados, funcionarios, estudiantes o a cualquier persona o entidad que tenga deudas con la Universidad y no esté cumpliendo con un plan de pago.



2. La Oficina o Unidad de Cobros de cada unidad institucional deberá preparar el estado de envejecimiento de sus cuentas y enviará estados de cuenta y/o cartas de cobro conforme se establezca mediante procedimiento por el Presidente de la Universidad.

#### **Artículo VI - Cobro de Deudas**

A. La oficina donde se originó la deuda notificará con prontitud al deudor el vencimiento de la fecha de pago, y referirá la misma a la Unidad de Cobros con la información necesaria para evidenciar la deuda y facilitar la gestión de cobro.

B. La Unidad de Cobros activará el cobro de dinero adeudado en su respectiva unidad institucional, para lo cual tomará las medidas administrativas y legales que estime necesarias. De igual forma, mantendrá al día los expedientes de los deudores, en donde debe figurar en forma clara y precisa, la información pertinente a la deuda y a las gestiones realizadas para su recobro.

#### **Artículo VII - Declaración de Cuentas Incobrables**

A. La autoridad nominadora tendrá la facultad para declarar incobrables, incluyendo intereses, recargos o penalidades, deudas a favor de la Universidad, en su respectiva unidad institucional, hasta un máximo de \$1,000; y por consiguiente



ordenar que se cancelen y liquiden. Deudas en exceso a esta cantidad se someterán al Presidente de la Universidad mediante un informe sobre deudas incobrables, quien a su vez, podrá declararlas incobrables hasta un máximo de \$10,000. Deudas en exceso de esta cantidad el Presidente las someterá a la consideración final de la Junta de Síndicos.

- B. Los informes sobre deudas incobrables deberán contener la siguiente información:
1. Importe de la deuda.
  2. Tiempo que lleva vencida la deuda.
  3. Gestiones de cobro realizadas por la unidad.
  4. Insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos de pagar dicha deuda.
- C. La autoridad nominadora de cada unidad institucional preparará y certificará, al cierre de cada año fiscal, un informe detallado de las cuentas declaradas incobrables. Este informe de cuentas se enviará a todas las unidades institucionales del sistema, para que sea de conocimiento general y se proceda con la suspensión de servicio a los deudores.
- D. Todas las deudas correspondientes al Sistema de Retiro se someterán a la Junta de Síndicos para su determinación final.



- E. Las unidades institucionales conservarán los documentos que evidencien y justifiquen la clasificación de esas deudas como incobrables o hasta tanto el deudor liquide la obligación contraída con la Universidad.
- F. A los fines de proteger los mejores intereses de la Universidad de Puerto Rico e independientemente de la cancelación decretada para efectos de contabilidad, el Rector y el Director de Finanzas serán responsables de continuar realizando aquellas gestiones que resulten viables para lograr el cobro de dichas cuentas.

#### **Artículo VIII - Suspensión de Servicios a Deudores**

- A. Se notificará por escrito en un plazo de quince (15) días consecutivos a partir de la fecha de vencimiento de pago, a la última dirección notificada por el deudor, que se le suspenderán todos los servicios y no se le concederá crédito alguno, hasta tanto pague su deuda o cumpla con el plan de pago otorgado.
- B. En los casos de suplidores, firmas comerciales, agencias públicas, cuasi públicas, gobierno federal, municipios, personas particulares; que tengan deuda con la Universidad de Puerto Rico, se utilizarán los recursos legales aplicables a cada caso, luego de agotados los mecanismos administrativos de cobro.



### **Artículo IX - Auditorías**

La Oficina de Auditores Internos de la Junta de Síndicos y auditores externos, harán intervenciones periódicas en las unidades institucionales para determinar si se cumplen fielmente las disposiciones reglamentarias relativas al cobro de las obligaciones contraídas con la Universidad.

### **Artículo X - Separabilidad**

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

### **Artículo XI - Derogación y Enmiendas**

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Se eliminan los incisos G-10 e I del Artículo X - Contabilidad y Control de Operaciones Fiscales, contenido en el Reglamento General de Finanzas y Contabilidad, aprobado mediante la Certificación Número 107, Serie 1984-85, y se reenumeran los incisos subsiguientes.
- C. Se deroga el Reglamento para la Concesión de Crédito y el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico, emitido



mediante la Certificación Número 90, Serie 1974-75, del Consejo de Educación Superior, y cualquier circular o comunicación que esté en contravención con este Reglamento.

- D.** El Presidente de la Universidad emitirá un Procedimiento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico conforme a este Reglamento. Asimismo, podrá emitir, enmendar o derogar circulares y procedimientos uniformes para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo XII - Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.